



CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A FAVOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “BUY BONOS TURÍSTICOS (BBT) Y COMERCIALES (BBC) 2026-2027”

PROGRAMA BBT-BBC 26-27

REUNIDOS

De una parte, D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 23/06/2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario nº 42, de 23/06/2023)

De otra parte, D. Karim Bulaix García-Valiño, en calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta (en adelante la Cámara de Comercio de Ceuta), con CIF Q1173007D y domicilio en Calle Dueñas 2, nombrado por el Pleno de dicha entidad, reunido en sesión constitutiva celebrada el día 16 de marzo de 2026. El cargo de Presidente, tal como determina la Ley 4/2014 de Cámaras de Comercio de España, otorga poderes de representación legal de la entidad.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

- A. El Presupuesto General aprobado para la ciudad de Ceuta, anualidad 2026 (BOCCE extraordinario nº 67, de 26/12/2025), incorpora el otorgamiento de subvención nominativa a favor de la CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA, consignada en la aplicación presupuestaria 005/4330/48000.
- B. Consta solicitud de subvención nominativa formalizada por la Cámara de Comercio de Ceuta, mediante registro en sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 02/07/2026, incorporando memoria del proyecto BUY BONOS TURISTICOS Y COMERCIALES 2026-2027, cuyo presupuesto se eleva a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).
- C. Los proyectos, iniciativas y actuaciones a desarrollar con cargo a la referida partida presupuestaria deberán orientarse a la dinamización de la actividad económica de la Ciudad, particularmente del sector comercial, contribuyendo a su recuperación y fortalecimiento. A este respecto, debe señalarse que, pese al tiempo transcurrido desde la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y a la progresiva mejora experimentada por la actividad económica, el tejido comercial local aún no ha recuperado plenamente los niveles de actividad, facturación y consumo existentes con anterioridad a la pandemia. En este contexto, la actuación proyectada tiene por objeto incentivar la adquisición de bienes de consumo, favoreciendo el incremento de las ventas minoristas realizadas en establecimientos físicos abiertos al público y radicados en Ceuta, gestionados por pequeñas empresas y microempresas, con la finalidad de mejorar su competitividad, reforzar su viabilidad económica y promover su continuidad y crecimiento.
- D. Conforme a lo previsto en el art. 48.7 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular el presente convenio una subvención nominativa se entiende afectado, exclusivamente, por la Ley 38/2003, de 17 de





noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

- E. De igual modo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la anualidad 2026, se determina que las subvenciones nominativas, que se regularán de acuerdo con lo establecido en la LGS, se recogerán en partida independiente cada una de ellas, con el fin de proporcionar una información más desagregada y explícita a todos los interesados.
- F. La LGS dispone, en su artículo 22.2 a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, el artículo 28.1 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas.
- G. Por su parte, el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su artículo 65.3 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.
- H. En cuanto a las competencias de las entidades firmantes, por un lado, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que "...la ciudad de Ceuta tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones públicas territoriales". En el ámbito de las indicadas competencias se dicta Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio) dotándose a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de las facultades habilitantes en el ámbito de las actuaciones que forman parte de las materias a convenir.
- I. Por otra parte, la Cámara de Comercio de Ceuta es una corporación de derecho público que realiza funciones de carácter consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas en todo aquello que tenga relación con la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:
 - ✓ Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.
- J. La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte ha encargado a PROCESA, como medio propio personalizado y servicio técnico adscrito a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, la puesta en marcha y la gestión técnico - administrativa integral de la indicada subvención nominativa, para las anualidades 2026-2027.
- K. Consta acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha [REDACTED], mediante el que se procede a la concesión a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Ciudad





Autónoma de Ceuta, anualidad 2026, en la partida 005/4330/48000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono comercial y turístico", para el desarrollo del Programa BBT-BBC 26-27, cuyo presupuesto asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), que se instrumenta mediante el presente convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa y la gestión de una subvención nominativa destinada al desarrollo conjunto de:

- Programa Buy Bono Turístico (BBT) – de uso continuo desde su implementación oficial.
- Programa Buy Bono Comercial (BBC) – campaña específica "Navidad 2026".

Su finalidad es incentivar el consumo en establecimientos comerciales de Ceuta mediante sistemas de bonificación directa.

SEGUNDA: PRESUPUESTO. BDNS

El montante total a asignar a la actuación se eleva a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), financiado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio de Ceuta, con cargo a la partida 005/4330/48000, "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono comercial y turístico"

El presupuesto tendrá carácter fungible entre actuaciones, pudiendo aplicarse, indistintamente, a Bonos Turísticos (BBT) y/o Bonos Comerciales (BBC), en función de la demanda real de cada uno de los productos hasta el agotamiento de los fondos.

- a) El Programa de BBT se iniciará desde la firma del presente convenio, hasta el 30/06/2027.
- b) El Programa de BBC se ejecutará, inicialmente, conforme al calendario recogido en el proyecto aprobado a la entidad colaboradora "Cámara de Comercio de Ceuta".

Los remanentes no ejecutados deberán reintegrarse conforme al procedimiento previsto en la LGS.

La subvención objeto del presente convenio será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Portal de Transparencia, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO

El convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones contempladas en el mismo, fundamentadas en la siguiente normativa:





- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS)
- El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005 y sus modificaciones (BOCCE 4.940, de 20/04/2010)
- Normativa presupuestaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

- Entidad beneficiaria / colaboradora: La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta ostenta la condición de entidad beneficiaria de la subvención nominativa, si bien actúa, principal y simultáneamente, como entidad colaboradora, en los términos recogidos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En tal condición, le corresponde actuar en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos a los destinatarios últimos (beneficiarios), la comprobación de los requisitos de participación, la gestión de los procedimientos de adhesión y canje, así como en el desarrollo de las actuaciones operativas y de gestión necesarias para la correcta ejecución de la presente actuación, incluyendo cuantas obligaciones resulten exigibles conforme a la normativa aplicable, en particular las de carácter fiscal, las derivadas de la normativa en materia de protección de datos personales —incluido el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)— y las establecidas en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Destinatarios últimos de la subvención: Cada uno de los consumidores que adquieren el BBC o BBT y lo utilizan para la realización de compras en los comercios adheridos al Programa.
- Empresas adheridas: Entidades intermediarias que anticipan el importe de la subvención a los destinatarios últimos, mediante la aplicación del 25% de descuento en las compras realizadas por los turistas.

QUINTA: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

La iniciativa consiste en la aplicación de “bonos de descuento” a las compras realizadas por consumidores (turistas no residentes en Ceuta -BBT- y consumidores residentes en Ceuta -BBC-) en los comercios adheridos, con el objetivo de impulsar y reactivar la economía de Ceuta, favoreciendo así la conservación y el sostenimiento del tejido empresarial de la ciudad.

- 1) **BUY BONO TURÍSTICO (BBT)**
 - Funcionamiento continuo durante la vigencia del convenio
 - Dirigido a turistas o visitantes
- 2) **BUY BONOS COMERCIALES (BBC)**
 - Campaña intensiva y específica de dinamización comercial según el calendario incluido en el proyecto presentado por la entidad colaboradora / beneficiaria: Cámara de Comercio de Ceuta.
 - Dirigido para consumidores locales.

Ambas actuaciones consisten en:





- Bonificación del 25% del importe de compra.
- Aplicación mediante monedero digital, con códigos QR.
- Uso exclusivo en los establecimientos adheridos.

SEXTA: GASTOS SUBVENCIONABLES ELEGIBLES

Serán subvencionables los gastos que respondan de forma indubitada a la naturaleza del programa, en particular:

- a) Canje por importe del 25% del importe de las compras justificadas con BBC o BBT, realizadas en los establecimientos adheridos, por importe mínimo de 139.500 €
- b) Costes de publicidad: Material de difusión, Difusión on line y en media y cartelería de ambas actuaciones (BBT/BBC), por importe máximo de 3.300 €.
- c) Costes bancarios: Comisiones aplicadas a la venta de bonos y transferencias por canjeo de ambas actuaciones (BBT/BBC), por importe máximo de 2.000 €)
- d) Gastos de contratación, mantenimiento y actualización de la plataforma informática necesaria para la emisión y venta de BBC y BBT, por importe máximo de 3.600 €).
- e) Gastos de gestión: Costes de auditoría exigida por el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por importe máximo de 1.600,00 €
- f) Los gastos incorporados en los apartados b); c); d); y e) que anteceden, no podrán superar, en su conjunto, un máximo establecido en el 7% del total del crédito asignado. Esto es 10.500 €.
- g) En su caso, los ahorros que pudieran generarse en los apartados b), c) y d) que anteceden, podrán destinarse al uso conforme a lo recogido en el apartado a).

SÉPTIMA: DESTINATARIOS FINALES DE LA SUBVENCIÓN

Tendrán la condición de destinatarios últimos de la subvención las personas físicas que realicen consumos mediante el sistema de bonos.

Podrán adherirse al programa las personas físicas mayores de edad que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener 18 años o más en el momento de la publicación de la convocatoria.
- Declarar responsablemente:
 - No estar incurso en ninguna prohibición establecida en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
 - Que se encuentra al corriente con respecto a sus obligaciones con la AEAT, la TGSS y la Hacienda Regional.
 - Que cumple todos los requisitos establecidos en estas bases
 - Que conoce y acepta expresamente las bases reguladoras del Programa BBT-BBC 26-27.
 - No ser residente en Ceuta (para el caso de adquisición de BBT)
- El importe máximo de bonos que podrá adquirir cada destinatario último de la subvención se limita a 300 €.





Los beneficiarios de la subvención procederán del siguiente modo:

- Adquirir los BBC o BBT mediante el procedimiento indicado en presente convenio.
 - Recargar el monedero con la cantidad deseada (máx. 300 €).
 - Dirigirse a los establecimientos adheridos a la campaña.
 - A la hora de pagar las compras realizadas presentar el código QR generado y asignado a su monedero, procediéndose automáticamente a la aplicación del descuento del 25%, en concepto de importe subvencionado.
- El destinatario último de la subvención dispondrá de la potestad de acumular varios bonos (adquiridos por otros beneficiarios) en la misma compra, hasta un máximo de 900 €.
- En caso de devolución del bien adquirido y parte del importe se haya abonado con bonos de esta actuación, no será devuelto en metálico en ningún caso el importe del bono. El resto del importe de la compra podrá ser devuelto según las condiciones que imponga cada establecimiento de acuerdo con la normativa vigente.
- Los bonos adquiridos no son susceptibles de devolución ni desistimiento, en virtud del art.103 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias ya que el fin de los mismos es incentivar el consumo.
- Los destinatarios últimos adquirentes de los bonos no podrán hacer un uso fraudulento de los mismos, pudiendo en caso contrario procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador o al inicio de actuaciones penales. Los adquirentes aceptan someterse a actuaciones de comprobación y control.

OCTAVA: EMPRESAS ADHERIDAS

Tendrán la condición de empresas adheridas a la actuación las pymes del sector comercial minorista, con establecimiento físico en Ceuta que formalicen tal condición con la Cámara de Comercio de Ceuta.

NOVENA: INICIO DE LA/S CAMPAÑA/S: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE BONOS

9.1 Inicio de las campañas

Las campañas BBT y BBC serán presentadas formalmente, mediante rueda de prensa conjunta, y serán difundidas por las entidades firmantes del presente convenio, utilizando para ello todos los medios de comunicación y canales a su alcance, al objeto de dar la mayor difusión y promoción posible a la iniciativa.

Los destinatarios finales de la subvención (consumidores) podrán adquirir los bonos a partir del día siguiente al de la presentación pública de las respectivas campañas, a través del sistema habilitado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

9.2 Funcionamiento de los BBT y BBC

El programa se gestionará mediante soporte digital específico, contratado y gestionado por la Cámara de Comercio de Ceuta, mediante el que se permita:





- Registro de usuarios
- Recarga de monedero
- Generación de códigos QR
- Trazabilidad de las operaciones

El sistema operará bajo las siguientes condiciones:

- El beneficiario aporta el 75% del importe de la compra.
- El 25% restante se financia con cargo a la subvención.
- Límite máximo por destinatario último: 300 €.
- Acumulación máxima por operación: 900 €

DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE BONOS (BBC O BBT)

El procedimiento habilitado para la adquisición de los BBC Y BBT es el siguiente:

10.1.- El destinatario último de la subvención interesado en participar en la presente actuación deberá darse de alta, siguiendo los siguientes pasos:

- 10.1.a) Iniciar el registro en la APP "Ceuta ID".
- 10.1.b) Finalizar el registro en la página web habilitada (<https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>) para BBT o (<https://bonos-consumo.camaradeceuta.es/>) para BBC.

Para BBT: Una vez registrado, podrá acceder a su área privada, tanto en la web como en la APP y recargar la cantidad del monedero que desee en múltiplos de 50 €, hasta un máximo de 300 € por usuario. Una vez recargado, el consumidor podrá generar códigos QR en la APP, con el valor que quiera gastar de su monedero. Seguidamente asistirá a un establecimiento adherido en el Programa y, en el momento del pago, presentará el código QR generado.

Para BBC: Una vez registrado, podrá acceder a su área privada, tanto en la web como en la APP y recargar la cantidad del monedero que desee, hasta un máximo de 300 € por usuario. Una vez recargado, el consumidor podrá generar códigos QR en la APP, con el valor que quiera gastar de su monedero. Seguidamente asistirá a un establecimiento adherido en el Programa y, en el momento del pago, presentará el código QR generado.

10.2.- Los destinatarios últimos que deseen participar en el programa tendrán que:

- Inicialmente descargar la APP "Ceuta ID" y generar la identidad introduciendo email y realizando:
 1. Fotografía con el dispositivo móvil del DNI o pasaporte.
 2. Fotografía frontal (selfie) para verificar su identidad.

Una vez aportada estas imágenes el proceso de registro finalizará y el sistema detectará mediante tecnología OCR la información del usuario manteniéndolo protegido.

Continuar el procedimiento de registro rellenando el formulario habilitado en:

- <https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/> si es BBT
- <https://bonos-consumo.camaradeceuta.es/> si es BBC,





En ambos casos, se detallarán los siguientes datos:

1. DNI o pasaporte.
2. Contraseña.
3. Correo electrónico.
4. Número PIN de 4 dígitos.
5. Declaración/es responsable/s que contendrá, con carácter de mínimo, las siguientes indicaciones:
 - ✓ “Declaro no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los art. 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.
 - ✓ “Declaro no tener deudas con la AEAT, TGSS y OASTCE”.
 - ✓ “Declaro estar informado y acepto que la presentación en este proyecto implica la aceptación de la cesión de los datos personales aportados, que serán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento por parte de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada.
 - ✓ “Declaro conocer, entender y aceptar que, una vez finalizada la campaña no podré canjear ni devolver el bono monedero adquirido y no canjeado”.
 - ✓ “Declaro tener, a fecha de registro, la mayoría de edad para poder acceder a la compra de BBT-BBC.
 - ✓ “Declaro haber leído, entender y aceptar las bases reguladoras del Programa”.
 - ✓ “Declaro haber leído y aceptar la política de privacidad”.
 - ✓ “Declaro conocer y asumir las obligaciones inherentes a mi potencial condición de destinatario último”.
 - ✓ “Declaro haber leído y aceptar las bases legales y condiciones en la adhesión y venta”.

En caso de que se produzca un uso fraudulento de los bonos por parte del establecimiento adherido o por el destinatario último de la subvención, se procederá a iniciar procedimiento de reintegro de los fondos públicos recibidos con cargo a la subvención, adoptar las medidas provisionales que correspondan, incluida su exclusión del programa de ayudas, se atenderá al título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas legales que correspondan.

Una vez registrado podrá acceder a descargar la APP Buybono, introducir sus credenciales (DNI/Pasaporte y contraseña), recargar el monedero, generar el código QR y proceder a consumir en los establecimientos locales adheridos a la iniciativa.

10.3.- Una vez adquirido el bono monedero, los destinatarios últimos dispondrán hasta las fechas previstas en el calendario del proyecto presentado por la Cámara de Comercio, siendo su utilización compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto que se desea adquirir.

No obstante, dicho plazo podrá ampliarse, en su caso, por acuerdo de las partes que deberá comunicarse con la suficiente antelación y contundencia al objeto de mantener debidamente informados a los beneficiarios y empresas adheridas.

10.4.- El acceso y adquisición de los bonos será por riguroso orden cronológico -constatable a través de la aplicación informática de gestión del programa, cuya responsabilidad de gestión recae, exclusivamente, en la Cámara de Comercio de Ceuta-, hasta el agotamiento del crédito disponible.





10.5.- Los bonos de descuento irán asociados a un DNI / Pasaporte. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra o gasto, el único requisito será presentar el DNI / Pasaporte antes del pago en el propio establecimiento, así como el bono descuento en formato impreso o digital. Asimismo, si una compra es realizada con varios bonos, deberán comprobarse los diferentes DNI /Pasaporte asociados a los bonos.

10.6.- El 75% del valor del bono lo aportará el destinatario último de la subvención y el 25% restante será abonado con cargo a la subvención nominativa aprobada a la Cámara de Comercio de Ceuta en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2026.

10.7. Los bonos podrán ser generados a través de la web de la campaña o acceder a ellos a través de la aplicación móvil llevando incorporado un código QR y un código alfanumérico para facilitar el proceso de canjeo.

10.8.- La Cámara de Comercio de Ceuta garantizará el cumplimiento, por los establecimientos adheridos, de la totalidad de las garantías y derechos de los consumidores.

10.9.- El listado de establecimientos adheridos donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la web ya indicada, disponiendo cada uno de esos establecimientos de un distintivo que le identificará como tal.

10.10.- Corresponderá a la Cámara de Comercio de Ceuta abonar, con cargo a la subvención nominativa otorgada, el importe de los bonos canjeados por los establecimientos adheridos.

10.11.- El importe correspondiente a la parte bonificada de los bonos adquiridos y no canjeados por los compradores, dentro del plazo establecido para ello, deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria designada por la Ciudad Autónoma de Ceuta que, en su caso y a tal efecto, se determinará y suministrará a la Cámara de Comercio de Ceuta.

10.12.- Plazos: Los plazos para la ejecución de la presente iniciativa se regirá conforme a los términos establecidos en el cronograma diseñado por la entidad beneficiaria / colaboradora, que podrá estar estructurado en fases o campañas, al objeto de permitir una ejecución escalonada o progresiva de las actividades previstas.

La modificación de los plazos o campañas que se especifican requerirá resolución expresa de la autoridad competente, previa justificación técnica y/o administrativa.

DECIMO PRIMERA: SECTORES DE ACTIVIDAD A LOS QUE SE PODRÁ APLICAR EL BBT-BBC 26-27

Los establecimientos que podrán adherirse al programa serán los ubicados en Ceuta, teniendo su **actividad principal** encuadrada en cualquiera de los siguientes epígrafes del IAE

Epígrafe	Denominación
644.1	Comercio menor de pan, pasteles, confitería y lácteos.
644.3	Comercio menor de productos de pastelería y bollería
645	Comercio menor de vinos y bebidas
646.1	Comercio menor de tabacos en expenduría
646.8	Comercio menor de artículos para fumadores
647.1	Comercio menor de productos alimenticios y bebidas
651.1	Comercio menor de productos textiles para el hogar
651.2	Comercio menor de prendas de vestir y tocado
651.3	Comercio menor de lencería y corsetería
651.4	Comercio menor de mercería y paquetería





651.5	Comercio menor de prendas especiales
651.6	Comercio menor de calzado y complementos de piel
651.7	Comercio menor de confecciones de peletería
652.1	Farmacias
652.2	Comercio menor de productos de droguería y perfumería
652.3	Comercio menor de productos de perfumería y cosmética
652.4	Comercio menor de plantas e hierbas, herbolarios
653.1	Comercio menor de muebles excepto los de oficina
653.2	Comercio menor de material y aparatos eléctricos de uso doméstico
653.3	Comercio menor de artículos de menaje y ferretería
653.5	Comercio menor de puertas, ventanas y persianas
653.6	Comercio menor de artículos de bricolaje
653.9	Comercio menor de otros artículos del hogar no clasificados en otras partes
654.1	Comercio menor de vehículos terrestres
654.2	Comercio menor de accesorios y recambios de vehículos
656	Comercio menor de bienes usados
657	Comercio menor de instrumentos de música y accesorios
659.1	Comercio menor de sellos, monedas y fósiles
659.2	Comercio menor de muebles y equipos de oficina
659.3	Comercio menor de instrumentos médicos y ópticos
659.4	Comercio menor de libros y artículos de papelería
659.5	Comercio menor de artículos de joyería y relojería y bisutería
659.6	Comercio menor de juguetes y artículos de deporte
659.7	Comercio menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales
659.9	Comercio menor de otros productos no especificados
662.2	Comercio menor de toda clase de artículos (excepto alimentación y bebidas)

DÉCIMO SEGUNDA: REQUISITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE QUIERAN ADHERIRSE AL PROGRAMA

12.1.- Podrá tener la consideración de empresa adherida cualquier persona física o jurídica que tenga la consideración de microempresa o pequeña empresa, cuya actividad empresarial **principal** se encuadre dentro del sector comercial, tenga un establecimiento abierto al público en Ceuta y se halle dada de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionados en la cláusula que antecede. Para la consideración de microempresa o pequeña empresa se estará a lo dispuesto en el Anexo I, artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que determina:

- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

12.2.- Excepcionalmente, podrán participar en el Programa las empresas que estén dadas de alta en alguno de los epígrafes del IAE previstos en la cláusula 11, aunque dicha actividad no constituya su actividad principal, siempre que puedan acreditar que los ingresos derivados de la misma hayan representado, al menos, el 25 % de sus ingresos totales en cualquiera de los tres ejercicios económicos anteriores a la puesta en marcha de la presente iniciativa. Su





adhesión quedará condicionada a la comprobación previa, por parte de la entidad colaboradora, de que su actividad y características comerciales son compatibles con la naturaleza del Programa. En todo caso, las ventas subvencionables se limitarán a los productos correspondientes a los epígrafes del IAE autorizados.

La activación de la empresa en la plataforma del Programa BBT-BBC 26-27 constituirá prueba suficiente de la verificación favorable del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

Las empresas incluidas en este supuesto deberán presentar la solicitud oficial de adhesión recogida en el Anexo I.

12.3.- Aceptación de las bases y autorización expresa a la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de poder verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente documento.

12.4.- El plazo para solicitar la adhesión al proyecto de los establecimientos interesados se establece conforme al calendario propuesto por la entidad beneficiaria / colaboradora en su proyecto.

12.5.- La adhesión se podrá formalizar en la página web: (<https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>) para BBT y <https://bonos-consumo.camaradeceuta.es/> para BBC. El protocolo de adhesión se desarrolla en la cláusula 13 del presente convenio.

12.6.- Los establecimientos que deseen participar en el programa tendrán que inscribirse en un formulario previamente habilitado por la Cámara de Comercio de Ceuta, en el que detallarán los siguientes datos:

- ✓ Correo electrónico
- ✓ Contraseña
- ✓ Nombre y Apellido de la persona de contacto a efectos de este Programa
- ✓ Teléfono de contacto
- ✓ Nombre Comercial del establecimiento
- ✓ Razón social y CIF
- ✓ Sector al que pertenece el establecimiento
- ✓ Aportación del certificado de situación censal actualizada con respecto al IAE
- ✓ Dirección del establecimiento
- ✓ Aportación de cuenta bancaria donde realizar los ingresos por canje de bonos
- ✓ Declaración responsable que incorpore que:
 - La actividad es desarrollada por persona física o jurídica considerada microempresa o pequeña empresa;
 - La actividad que desarrolla se encuadra dentro de los epígrafes susceptibles de participar en la campaña;
 - Conoce y acepta que la participación en la campaña obliga a justificar cualquier canjeo realizado desde el perfil de establecimiento adherido, adjuntando al proceso de canjeo una factura o ticket justificativo de venta;
 - La empresa se encuentra de alta en el IAE, en alguna de las actividades encuadradas entre las habilitadas en la cláusula 11.
 - La empresa conoce y está de acuerdo con las bases reguladoras de la actuación, así como en lo referente a las condiciones de la adhesión a la misma.
 - La empresa autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta para solicitar de la AEAT, TGSS y/o OASTCE los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a las empresas adheridas.





12.7.- El establecimiento adherido queda obligado a canjear los BBT y BBC durante las campañas que se habiliten para cada una de las actuaciones.

12.8.- No serán admitidos para su canje los bonos utilizados en ventas realizadas con anterioridad al inicio de las campañas o posterioridad a la fecha de cierre prevista para cada una de las campañas.

DÉCIMO TERCERA: PROTOCOLO PARA LA ADHESIÓN DE EMPRESAS

13.1 Protocolo simplificado (empresas participantes durante la anualidad 2025)

Con el objetivo de facilitar la participación empresarial y agilizar la tramitación administrativa, las empresas que hayan participado durante la anualidad 2025 en alguna de las campañas ejecutadas de Buybono Turístico y/o Buybono Comercial podrán acogerse a un procedimiento simplificado de adhesión. En estos casos, la empresa únicamente deberá cumplimentar y presentar el formulario de solicitud de adhesión correspondiente a la nueva campaña, no siendo necesario aportar nuevamente documentación ya presentada y validada en campañas anteriores (como el Certificado de Situación Censal/IAE o el Anexo I), siempre que no se hayan producido modificaciones sustanciales en los datos fiscales, actividad económica, titularidad, establecimiento adherido o cualquier otra información relevante para su participación. En cualquier caso, la Cámara de Comercio de Ceuta, podrá requerir documentación adicional o actualizada cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos de adhesión, garantizar la correcta ejecución de la campaña o atender exigencias de control, justificación o auditoría.

13.2 Protocolo estándar (empresas que no participaron en el programa de buy bonos 2025)

El registro de nuevos establecimientos participantes se realizará, a instancia de la empresa interesada, a través del formulario habilitado a tal efecto en la web (<https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>) para BBT o (<https://bonos-consumo.camaradeceuta.es/>) para BBC.

En el proceso de registro, la empresa deberá rellenar el formulario de inscripción con los datos fiscales de la entidad y adjuntar el certificado de situación censal actualizada con respecto al IAE.

Asimismo, el establecimiento solicitante deberá encontrarse de alta, como actividad principal, en alguno de los epígrafes permitidos recogidos en la cláusula 11 del presente documento. Una vez registrada la solicitud, se procederá a la verificación de los datos aportados y, en caso de resultar conforme, a la aceptación del establecimiento solicitante. A partir de dicha aceptación, podrán autorizarse los pagos de compras mediante BBT o BBC, según corresponda.

Las empresas que se encuentren en el caso recogido en la cláusula 12.2 del presente documento, deberán solicitar por escrito su adhesión y esperar notificación oficial de su adhesión al Programa, fecha a partir de la cual se podrán autorizar el pago de compras con BBT Y BBC. Deberán aportar, además de lo establecido en la cláusula 12.6, la documentación que justifique la concurrencia de las circunstancias recogidas en la cláusula 12.2.

El listado de establecimientos adheridos podrá consultarse en la web de la Cámara de Comercio de Ceuta y se actualizará de forma continua.

DECIMO CUARTA: OBLIGACIONES A ASUMIR POR LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS





14.1.- Se les podrá entregar distintivo de la campaña que deberán colocar, obligatoriamente, en el escaparate o en sitio visible del establecimiento que se encuentre adherido a la campaña.

14.2.- Los establecimientos adheridos no podrán limitar la utilización de los bonos a determinados productos, y se podrán utilizar los bonos como medio de pago en los descuentos o promociones que se realicen durante el periodo de canje establecido.

14.3 Proceder al canje de los bonos admitidos como medio de pago, conforme al procedimiento específico habilitado al respecto, que forma parte de este mismo documento.

14.4.- En caso de devolución del bien adquirido por parte del turista consumidor, cuando el importe o parte del mismo se hayan abonados con bonos, en ningún caso, será devuelto el importe del bono al turista consumidor.

14.5.- Los buy bonos son, en la práctica, un medio de pago, de modo que los tickets o facturas que se emitan por cada compra deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, en su caso, por la normativa en vigor sustitutiva o complementaria.

14.6.- Los establecimientos participantes no podrán hacer un uso fraudulento de los bonos, pudiendo en caso contrario procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador o al inicio de actuaciones penales.

14.7.- Los establecimientos aceptan someterse a las actuaciones de comprobación y control que pudieran ejercitarse desde cualquiera de las entidades participantes en el Programa.

14.8.- Los establecimientos interesados en participar en la presente iniciativa conocen y aceptan que no pueden realizar operaciones con BBT o BBC, en tanto no reciban la aceptación o notificación oficial de consideración de “empresa adherida.” Las operaciones que pudieran realizarse entre la solicitud de adhesión y la citada notificación oficial se entienden realizadas a riesgo y ventura de la empresa vendedora. Excepcionalmente, estas operaciones (las realizadas con carácter previo a la adquisición de la condición de empresa adherida), podrán ser expresamente autorizadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, previa verificación de que la empresa vendedora cumple con la totalidad de los requisitos para acceder a la condición de empresa adherida.

DÉCIMO QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL CANJE DE LOS BONOS POR LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Una vez aceptado como comercio adherido a la campaña el establecimiento en cuestión, en el momento en el que el consumidor desee pagar con BBT o BBC, deberá iniciar la aplicación “Buybono”, seleccionar la opción “Ceuta turística” o “Ceuta Comercial”, en función del caso, y seguidamente seleccionar “Área Establecimientos”. Una vez seleccionado, el comercio deberá introducir sus datos de acceso; correo electrónico y contraseña.

Tras esta acción el establecimiento accederá a su perfil y podrá canjear bonos clicando sobre “Canjear bonos”. Realizando esta acción accederá a una nueva pantalla donde deberá elegir entre dos opciones a canjear:

- Opción 1. Introducir el código alfanumérico del bono.
- Opción 2. Escanear el bono con la cámara del móvil.





Escogiendo una de las dos opciones validará el bono y accederá a una nueva pantalla donde visualizará los datos del cliente (Código del bono, DNI o Pasaporte y Valor del bono). Confirmando esta acción retirará del monedero del turista la cantidad mostrada (valor del bono).

Una vez validado el bono podrá seguir canjeando más bonos, si se trata de una compra con varios bonos o finalizar el canjeo. Si decide seguir validando bonos dentro de una misma compra volverá a salir la pantalla de canjeo y, si de lo contrario, quiere finalizar el canjeo deberá añadir, en la pantalla que aparecerá, el ID del ticket o factura de la compra y el precio total de la compra indicada en el ticket o factura. Seguidamente realizará una foto con la cámara del teléfono móvil al ticket o factura y continuará hasta la última pantalla donde visualizará un resumen de la compra y pulsará sobre el botón "Canjear" para finalizar el canjeo.

De manera resumida se establecen los siguientes pasos a seguir para realizar el canjeo de bonos:

1. Acceder a la aplicación Buybono.
2. Seleccionar la ciudad "Ceuta Turística".
3. Acceder al área de establecimientos.
4. Introducir el correo electrónico y la contraseña.
5. Pulsar sobre Canjear bonos.
6. Escanear el Código QR o introducir el código alfanumérico.
7. Añadir el ID del ticket y el precio total de compra.
8. Subir la imagen de la factura o ticket de compra a la plataforma.
9. Pulsar sobre el botón "canjear" para finalizar el canjeo.

Con la intención de mantener diversas vías para el canjeo de BBT-BBC por las empresas adheridas, se habilita también la posibilidad de realizar dicho trámite a través de la página web del programa. A tal efecto, el establecimiento adherido deberá acceder a su área privada, apartado "Canjear bonos". El proceso será parecido al arriba indicado, debiendo introducir el código alfanumérico, el ID del ticket y el precio total de compra, subir la imagen de la factura o ticket y proceder al canjeo.

DÉCIMO SEXTA: SOPORTE UTILIZADO

Para la participación en el programa BBT-BBC se requerirá el uso de aplicación móvil y/o página web.

El proceso de inscripción se realizará desde la página web habilitada por la Cámara de Comercio de Ceuta. Dicha entidad asesorará y acompañará, en todo momento, a las personas / empresas que lo requieran, durante el proceso de inscripción. Las actuaciones a desarrollar por la Cámara de Comercio de Ceuta, en este ámbito, serán multidisciplinarias (publicación en redes sociales de video tutorial del procedimiento de inscripción; atención personalizada en la sede de la Cámara de Comercio; atención telefónica, etc).

La recarga del bono monedero se realizará a través de la aplicación "Buybono", en su apartado "Ceuta turística". El bono generado llevará incorporado un código QR y un valor alfanumérico para mantener dos formas de canjeo.

Esta aplicación deberá mantener un diseño atractivo e intuitivo, fácil de entender por todos los usuarios.

A dicha aplicación se accederá utilizando las credenciales con las que se ha registrado en la página.





DÉCIMO SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN

No podrá subcontratarse la actividad subvencionada principal consistente en la gestión integral del Programa BBT-BBC. No obstante, podrán contratarse prestaciones auxiliares o instrumentales necesarias para su ejecución, tales como servicios informáticos, auditoría, publicidad, comunicaciones o servicios financieros.

DÉCIMO OCTAVA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago tendrá el carácter de pago anticipado de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y se hará con cargo a la aplicación 005/4330/48000 "Subvención Cámara de Comercio para el desarrollo Programa Buybono comercial y turístico", por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €).

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria aportada por la entidad beneficiaria, en un único abono correspondiente al importe total del presupuesto asignado para cada una de las campañas. Dicho pago habrá de efectuarse en el plazo máximo de un (1) mes, a contar desde la fecha de solicitud formal de abono del anticipo.

Para la tramitación y ejecución del pago anticipado previsto será necesario que la Cámara de Comercio de Ceuta aporte:

1. Solicitud formal de abono del anticipo
2. Declaración responsable mediante la que, expresamente, se exponga que la entidad, no incurre en ninguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS; no se encuentra en proceso de declaración de concurso voluntario; no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no se halla declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial; ni ha resultado inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
3. Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (en los ámbitos nacional y regional) y con respecto a la Seguridad Social. Esta acreditación se realizará mediante la aportación de los correspondientes certificados.

El abono se realizará a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta, quien se responsabilizará de la ejecución del proyecto conforme a lo previsto en la memoria del mismo que forma parte del expediente, de conformidad con lo preceptuado en el presente convenio y, en cualquier caso, en estricto cumplimiento de lo que le resulte de aplicación, con respecto a lo establecido en la LGS y su reglamento de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se realizará un pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto subvencionado. De tal modo que la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a abonar a la Cámara de Comercio de Ceuta, de forma anticipada, el 100% de la cuantía de la subvención concedida para este proyecto (150.000 €).

No será necesaria la constitución de garantía atendido el carácter de la Cámara de Comercio de Ceuta como corporación de derecho público sin ánimo de lucro, en base a lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





Los rendimientos financieros que, en su caso, pudieran generar los fondos percibidos formarán parte de la subvención concedida y quedarán sometidos a las mismas obligaciones de aplicación, justificación y reintegro.

DÉCIMO NOVENA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención que regula el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad colaboradora que recibe la subvención de la subvención deberá declarar, en su caso, las ayudas, subvenciones, ingresos y recursos que haya obtenido en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Así mismo deberá comunicar a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

La modificación del contenido de este convenio, cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de este, en todo o en parte, podrá darse mediante el mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o dificulten la ejecución de las actuaciones previstas, cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del presente convenio. La modificación requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes y su formalización mediante la correspondiente adenda, previa tramitación de los informes y autorizaciones que resulten legalmente exigibles.

VIGÉSIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA / COLABORADORA QUE INGresa LA SUBVENCION NOMINATIVA

La entidad colaboradora receptora de la subvención nominativa indicada, además de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la LGS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Publicar en la web específica del proyecto las bases reguladoras de la actuación (tenor literal del presente documento o, en su defecto, el extracto específico relacionado), al objeto de difundir entre los destinatarios últimos, las empresas interesadas en adherirse y a la ciudadanía en general, las condiciones, requisitos y exigencias establecidas para su participación.
- ✓ Realizar el gasto que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en el presente convenio.
- ✓ Gestionar y realizar de forma directa aquellas acciones que constituyan el contenido principal de los gastos subvencionados.





- ✓ Disponer de una web específica para la promoción del programa de bonos y promocionar las reglas de participación en el mismo, tanto para establecimientos como para consumidores. En dicha web también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto establecimientos como consumidores.
- ✓ Proporcionar las herramientas, productos y aplicaciones informáticas necesarias para la emisión, control y gestión integral de los bonos emitidos durante la campaña.
- ✓ Asegurar el correcto funcionamiento y seguridad informática de la página web y de las herramientas y productos informáticos referidos en los puntos que anteceden, no asumiendo la Ciudad Autónoma de Ceuta, ni PROCESA, responsabilidad alguna para el caso de un incorrecto funcionamiento de estos instrumentos de gestión.
- ✓ Comprobar que los establecimientos adheridos al Programa cumplen los requisitos establecidos en el convenio.
- ✓ Gestionar la emisión de bonos por un valor total de 558.000 € y su canje, correspondiéndole, con exclusividad, la formalización y gestión de las relaciones bancarias y/o financieras necesarias para desarrollar la gestión.
- ✓ Acreditar ante PROCESA el efectivo destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado, de acuerdo con el régimen de justificación establecido en el presente convenio.
- ✓ Aportar los recursos humanos propios necesarios, sin coste para la actuación, habilitando un servicio de información y asesoramiento a establecimientos y a ciudadanos, no teniendo dicho personal, en ningún caso, vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Ciudad Autónoma de Ceuta o con PROCESA.
- ✓ Dar amplia difusión al enlace específico para el BBT (<https://turismo-consumo.camaradeceuta.es/>) y para BBC <https://bonos-consumo.camaradeceuta.es/>
- ✓ Difundir ampliamente los establecimientos adheridos al Programa BBT-BBC.
- ✓ Difundir el programa en su web y redes sociales. En todas las actuaciones de difusión debe tenerse en cuenta las especificidades al respecto abordadas en este mismo documento, apartado "Difusión y Publicidad".
- ✓ Cumplir lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con aquellos datos cuyo acceso o conocimiento estuviese motivado por la gestión de la actuación apoyada.
- ✓ Comunicar a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, cualquier variación producida en los Estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órganos de gobierno y representación, desde la fecha de su presentación, aportando su inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- ✓ Realizar las actuaciones del proyecto en riguroso cumplimiento de los preceptos legales que les son de aplicación, y en particular, con la LGS, RLGS, Guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
- ✓ Disponer de un sistema de contabilidad separada de origen y aplicación de fondos o código contable adecuado para los ingresos y gastos derivados del proyecto objeto de subvención. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así





como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Las partes firmantes se comprometen, por el presente convenio, a que en la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha figurará de forma expresa el logotipo de las entidades firmantes del mismo.

La Cámara de Comercio de Ceuta deberá disponer en su web y medios de difusión, tanto físicos como virtuales, un espacio donde se refleje la participación en este PROGRAMA BBT-BBC.

El programa será presentado en rueda de prensa conjunta y se difundirá por ambas entidades utilizando todos los medios disponibles a su alcance.

Los logotipos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

La concesión de la subvención se publicará en la página web de la entidad beneficiaria / colaboradora.

Si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

VIGÉSIMO TERCERA: COMISION DE SEGUIMIENTO. ACTUACIONES DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones contempladas en el presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Coordinación y Evaluación, integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes designados por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Un representante de PROCESA, en su condición de medio propio instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta encargado de la gestión técnica y administrativa del Programa.
- Dos representantes designados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte. La Secretaría será desempeñada por un representante de PROCESA, con voz, pero sin voto.

Corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

- a) Supervisar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el convenio.
- b) Analizar la evolución de los indicadores de ejecución y resultados del Programa BBT-BBC 26-27.





- c) Conocer las incidencias que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones y proponer las medidas correctoras que resulten oportunas.
- d) Interpretar las disposiciones del presente convenio en aquellos aspectos que planteen dudas de aplicación, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano concedente.
- e) Examinar las propuestas de modificación, redistribución presupuestaria o adaptación operativa que pudieran resultar necesarias para la mejor consecución de los objetivos de la actuación.
- f) Cualesquiera otras funciones de seguimiento y control relacionadas con la correcta ejecución del convenio.

La Comisión se reunirá a petición expresa de cualquiera de las partes firmantes. De cada reunión celebrada se levantará la correspondiente acta, que recogerá los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y, en su caso, las recomendaciones formuladas.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo referente a las actuaciones de control, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la LGS, y en el Capítulo IV del Título II del RLGS, la entidad beneficiaria de la subvención se someterá a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta. A tales efectos consta encargo al medio propio PROCESA para que desarrolle las tareas técnicas y administrativas en calidad de órgano instructor de la presente actuación, por lo que la entidad beneficiaria deberá facilitar a PROCESA cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de la subvención otorgada.

VIGÉSIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El presente convenio tendrá efectividad desde el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta su completa justificación, estando prevista la fecha de vencimiento a tal efecto para el 31/10/2027, fecha máxima establecida para la justificación del Programa por la entidad colaboradora / beneficiaria.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y por la correcta justificación de la subvención concedida.

Asimismo, podrá resolverse de forma anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo expreso de las partes firmantes, formalizado por escrito.
- b) La imposibilidad material, jurídica o técnica sobrevenida de ejecutar total o parcialmente las actuaciones objeto del convenio, siempre que dicha circunstancia quede debidamente acreditada.
- c) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, previa audiencia de la parte incumplidora y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- d) La pérdida sobrevenida por parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta de los requisitos necesarios para ostentar la condición de beneficiaria o, en su caso, de entidad colaboradora de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La existencia de resolución judicial firme que declare la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución del presente convenio.





- f) La declaración administrativa firme de procedencia del reintegro total de la subvención concedida como consecuencia de cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Cualesquiera otras causas previstas en la normativa que resulte de aplicación.
- h) La resolución anticipada del convenio no eximirá a la entidad beneficiaria del cumplimiento de las obligaciones de justificación, conservación documental, control financiero, reintegro de fondos y demás responsabilidades que pudieran resultar exigibles de conformidad con la normativa reguladora de subvenciones.

En caso de resolución anticipada, las partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada finalización de las actuaciones que se encuentren en ejecución y la correcta liquidación económica del convenio, procediéndose, en su caso, al reintegro de las cantidades no aplicadas a la finalidad para la que fueron concedidas, así como de los rendimientos financieros que pudieran haberse generado.

VIGÉSIMO QUINTA: JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

De acuerdo con lo establecido en la LGS, en el RLGS y en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar el cumplimiento del objeto de la finalidad de la subvención y la aplicación material de los fondos percibidos, sin perjuicio de que la documentación justificativa sea rendida ante la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA.

El plazo máximo para la presentación de la justificación se establece el 31 de octubre de 2027.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS, en el 72 del RLGS y en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio para la Cámara de Comercio de Ceuta en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública y, en cualquier caso:

La entidad beneficiaria de la subvención nominativa regulada por el presente convenio deberá aportar la siguiente documentación justificativa:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta en la que detallen las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, debiendo evaluar el PROGRAMA BBT-BBC con indicadores de satisfacción, tanto de los titulares de establecimientos adheridos como de consumidores participantes en el programa, y con medidas de mejora propuestas. Dicha memoria deberá venir acompañada de elementos gráficos y audiovisuales que coadyuven y faciliten la labor de verificación en fase de justificación.
- b. Relación nominal de compradores del BBT y del BBC, con indicación de su documento nacional de identidad / pasaporte y cuantía del bono adjudicado.
- c. Nombre y número de establecimientos adheridos y el de los establecimientos en los que han sido canjeados los bonos. El acceso a la relación podrá ser a través del programa de gestión de la subvención, a efectos de comprobación y verificación de datos, en caso de que se generen dichos listados a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. En cualquier caso, los servicios de PROCESA y/o, los de la Intervención de la Ciudad, tendrán acceso a las aplicaciones y programas que se utilicen para la gestión de la subvención.





- d. Justificación de las transferencias bancarias abonadas a las empresas adheridas con cargo a la subvención.
- e. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos elegibles ejecutados conforme al presupuesto aprobado, así como la documentación acreditativa del pago de estas.

En las facturas deberá constar, además de los datos legalmente exigibles:

- ✓ Programa "Buy BBT-BBC 26-27"
- ✓ Identificador del comprador
- ✓ Identificación del vendedor
- ✓ Conceptos facturados, definidos con claridad y en términos de sencilla comprensión, en su caso, debidamente desglosados por cada uno de los importes individuales que componen el montante de la factura.

En los documentos de pago deberá constar:

- ✓ Identificación del pagador
- ✓ Identificación del receptor del importe de la factura
- ✓ Identificación de la factura que se abona

- f. Certificado, o documento de valor probatorio suficiente, emitido por la entidad/es bancaria/s, que refleje los siguientes aspectos:
 - ✓ El importe de las comisiones cargadas en la venta de BBT Y BBC, incluyendo el importe de cada bono vendido.
 - ✓ El importe de las comisiones cargadas en los pagos realizados por la entidad colaboradora a las empresas adheridas, en concepto de subvención. El documento deberá reflejar, además de las comisiones cargadas, el importe del pago efectuado por la entidad colaboradora a la empresa adherida en cuestión.
- g. Los servicios de PROCESA y/o de la Intervención de la Ciudad, podrán solicitar y acceder a las facturas (o en su caso, tickets de compra) de cada una de las compras en los establecimientos adheridos a las que se aplican BBT-BBC. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A tales efectos, corresponderá a la Cámara de Comercio de Ceuta conservar todos los tiques de caja y comprobantes de pago generados en operaciones de canje de BONOS del programa, quedando a disposición de los equipos de verificación y auditoría hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2029.
- h. Memoria económica en la que se determine la ejecución económica de la actuación, así como la cantidad que, en su caso, procede reintegrar a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a consecuencia de no haberse vendido la totalidad de los bonos puestos a disposición de los consumidores; o por el importe subvencionado de los bonos adquiridos y no canjeados dentro del plazo establecido para ello. Dicha memoria, además de lo ya indicado, deberá contener:
 - a) Una relación clasificada de los costes de actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Copia autenticada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.





c) Cualquier otra justificación que pueda ser requerida por la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o los órganos del Estado que ejercen las funciones de control financiero y fiscalización.

- i. Archivo(s) Excel que desarrollen y desglosen, de forma detallada, los datos económicos presentados a liquidación, incluyendo su correspondiente conciliación y cuadro previo con la documentación justificativa aportada al expediente.
- j. Certificado del Secretario de la entidad en el que se hagan constar las ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, en su caso; o bien declaración de no haber percibido ningún otro tipo de ayuda o subvención para la misma finalidad.
- k. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que se ha procedido a la realización del programa presentado y que el coste de adquisición de los gastos subvencionados no ha sido superior al valor de mercado.
- l. Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.
- m. Documentación contable acreditativa del cobro anticipado de la subvención nominativa, así como de los gastos imputados a la misma.
- n. De conformidad con la modificación del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 4940, de 20/04/2010), atendido el presupuesto asignado a la actuación, se acompañará, a la cuenta justificativa del empleo dado a los fondos recibidos, informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dicho informe versará sobre la aplicación dada a los fondos recibidos y al efectivo cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención.
- o. En materia de obligaciones documentales y contables, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE núm. 4.940, de 20 de abril de 2010) y sus posteriores modificaciones.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del RLGS.

La devolución de todo o parte de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, sin el previo requerimiento de la Administración concedente, se realizará en la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo la Cámara de Comercio de Ceuta remitir a la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado. Dado el caso, corresponderá a la Administración calcular los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

La justificación requerida deberá presentarse a través de la sede electrónica de PROCESA, aportando copias de documentos originales y una declaración responsable indicando que los mismos son copia fidedigna de los originales.





En todo caso, la Cámara de Comercio de Ceuta estará sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por los departamentos competentes dependientes de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o PROCESA.

En lo no reflejado por los puntos que anteceden, a efectos de gestión y justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la LGS, en el RLGS y en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

VIGÉSIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la LGS y en el RLGS. Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y a lo recogido en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, en caso de que se produzca un uso fraudulento de los bonos por parte del establecimiento adherido o por el destinatario último de la subvención, se procederá a iniciar procedimiento de reintegro de los fondos públicos recibidos con cargo a la subvención, adoptar las medidas provisionales que correspondan, incluida su exclusión del programa de ayudas, se atenderá al título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas legales que correspondan.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos generados e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la LGS.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos y costes elegibles, en el plazo determinado.

Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del RLGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba de ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.





El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Capítulo II del Título III del RLGS y los Títulos II, III y IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en el convenio, siendo competentes para su tramitación y resolución los órganos siguientes:

- a) Para su iniciación, ordenación e instrucción: PROCESA
- b) Para su resolución: la persona titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme, en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Intervención General Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la LGS, y en los artículos 96 a 101 del RLGS.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, u órgano en quien esté delegada la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste un gasto inequívocamente tendente a la satisfacción de su finalidad, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.





Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la LGS, su Reglamento de desarrollo, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En cuanto a la naturaleza de los créditos a reintegrar se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

VIGÉSIMO OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Corresponderá a la Cámara de Comercio de Ceuta la condición de responsable del tratamiento de los datos recabados para la gestión operativa del Programa y, por tanto, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a lo recogido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos – RGPD-), en lo relativo a los datos personales recabados como consecuencia de la participación en esta actuación.

Los datos identificativos del responsable del tratamiento son los siguientes:

- Identidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta
- CIF: Q1173007D
- Dirección postal: C/ Dueñas 2
- Teléfono: 956129599
- Correo electrónico: salvadorzotano@grupoecos.net
- Delegado de Protección de Datos: Salvador Zotano

La Cámara de Comercio viene obligada a tratar los datos con la única finalidad de gestionar la participación en la iniciativa de los destinatarios últimos y empresas adheridas. La base de este tratamiento es la relación jurídica mantenida por las partes como consecuencia de la participación en la presente actuación, así como el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas para justificar la subvención (LGS y RGLS) siendo obligatorio la entrega de los datos personales solicitados, ya que, de lo contrario, no podrá participar en la misma.

Los datos referidos a las empresas adheridas podrán ser cedidos a las entidades financieras para el pago de la subvención anticipada por estos, debiendo constar la correspondiente autorización entre los documentos de adhesión.

Los datos de los destinatarios últimos y las empresas adheridas podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda otorgada.

La totalidad de los destinatarios últimos serán informados por la entidad beneficiaria sobre el tratamiento de sus datos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y se obtendrá su consentimiento para dicho tratamiento, en caso de ser este necesario.

Los datos personales facilitados serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga abierta la actuación.

Posteriormente, se conservará la información estrictamente necesaria hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma y durante todo el tiempo exigido por la normativa aplicable.

Con las limitaciones que establece la Ley, los destinatarios últimos, así como las empresas adheridas podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a su portabilidad en cualquiera de las direcciones de contacto referenciadas. Ante cualquier eventual vulneración de sus derechos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.





La Cámara de Comercio de Ceuta garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal que le sean facilitados. A tal fin, tiene implantadas las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que son necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

La Ciudad Autónoma de Ceuta y PROCESA accederán exclusivamente a los datos necesarios para el ejercicio de sus competencias de control y fiscalización.

VIGÉSIMO NOVENA: PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Corresponde a la Cámara de Comercio de Ceuta la implantación de medidas razonables de prevención, detección y corrección del fraude, doble financiación, falsedad documental y conflictos de interés relacionados con la gestión de la actuación.

Deberá comunicar inmediatamente a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta cualquier irregularidad detectada.

TRIGÉSIMA: NATURALEZA JURÍDICA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación o del clausulado del propio convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





ANEXO I

SOLICITUD DE EMPRESA ADHERIDA

PROGRAMA BBT-BBC 26-27

(Empresas cuya actividad principal no se encuentra entre las recogidas en la cláusula 11)

D/Dª , provista de DNI , en su propio nombre / o en nombre y representación de la entidad , en su calidad de , provista de CIF , con domicilio de la actividad sito en Ceuta, C/ , a través del presente documento

DECLARA

1. Que su actividad principal se encuentra integrada en el epígrafe IAE , denominado "....."
2. Que dispone de una segunda actividad o actividad secundaria integrada en el epígrafe IAE , denominado que se encuentra entre los habilitados para participar en la iniciativa "PROGRAMA BBT-BBC 26-27".
3. Que los ingresos derivados de esta actividad complementaria alcanzan, al menos, el 25% de los ingresos totales de la entidad.
4. Que dispongo de los documentos acreditativos que confirman lo anteriormente citado y acepto ponerlos a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta para las actuaciones de control y verificación que pudieran requerirse.

En base a lo anteriormente expuesto

SOLICITA

La inclusión de la empresa , como empresa adherida al Programa BBT-BBC 26-27.

Fdo.:.....

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio en Ceuta, a la fecha indicada en las respectivas firmas digitales.

Fdo.: Consejero de Comercio, Turismo
Empleo y Deporte
Ciudad Autónoma de Ceuta

Fdo.: Presidente de la Cámara de
Comercio, Industria, Servicios, Industria
y Navegación de Ceuta

